

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO XVII

PANAMÁ, 14 DE ENERO DE 1920

NÚMERO 3270

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a.—Casa particular: Calle 1, N^o 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N^o 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N^o 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N^o 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

PO LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Martínez para el Poder de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboas (B. 0.25) el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inaditadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboas el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00).

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Martínez para el Poder de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboas (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Primeras

Ley 59 de 1912, de 21 de Diciembre, por la cual se reforman algunas disposiciones del Libro Primero del Código Judicial y de la Ley 52 de 1910, y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos del Bienes en curso, imponible al Departamento de Gobierno y Justicia..... 5735

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 1 de 1920, de 2 de Enero, por el cual se nombran Fiscales en el Circuito Judicial de Panamá..... 5736

Decreto número 2 de 1920, de 2 de Enero, por el cual se sombra en interinidad Fiscal del Circuito de Herrera..... 5737

sección segunda

Resolución número 4, de 2 Enero de 1920, por la cual se reconoce persona jurídica a la asociación denominada «Unión Internacional de Artesanos»..... 5738

Resolución número 5, de 2 Enero de 1920, por la cual se le concede libertad condicional a la reo Ida Sawyer..... 5739

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 48 de 1919, de 22 de Diciembre, por el cual se hacen las nomenclaturas..... 5740

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

PROVINCIA DE COLÓN
Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas en el mes de Noviembre de 1919 (Constitución de Hipotecas sobre Bienes)..... 5741

Avíos Oficiales.....

PODER LEGISLATIVO

LEY 56 DE 1919

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforman algunas disposiciones del Libro Primero del Código Judicial y de la Ley 52 de 1910, y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos del Bienes en curso, imponible al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º En el Circuito de Panamá habrá seis jueces de los cuales los tres primeros conocerán de negocios civiles y los tres restantes de asuntos criminales.

Artículo 2º En el Circuito de Panamá habrá tres Fiscales de Circuito que se denominarán Primer, Segundo y Tercero, respectivamente. Estos Fiscales ejercerán sus funciones en los Juzgados de Circuito así:

El Fiscal Primer, en el Juzgado Primero y en el Cuarto; el Fiscal Segundo, en el Juzgado Segundo y en el Quinto; y el Fiscal Tercero, en el Juzgado Tercero y en el Sexto, ya sea que se trate de negocios civiles o criminales.

Artículo 3º Los tres Jueces de lo criminal en el Circuito de Panamá podrán trasladarse con el personal del Juzgado y el Fiscal respectivo a otros lugares del Circuito donde se hayan cometido delitos cuyo juzgamiento les compete, siempre que sea necesario que el Juicio se celebre en el mismo lugar donde se cometió el delito por las circunstancias de éste o por el número y naturaleza de las pruebas que hayan de practicarse o para los altos fines de la justicia.

Artículo 4º El Juez Sexto del Circuito de Panamá devengará un sueldo igual al asignado a los otros jueces del mismo Circuito.

Artículo 5º Cada uno de los jueces devengará un sueldo igual al que existe actualmente.

Artículo 6º Cada uno de los tres Jueces de lo criminal en el Circuito de Panamá tendrá un Secretario, un Oficial Mayor, un Taquígrafo y un Portero Escribiente. El Taquígrafo devengará un sueldo de noventa balboas mensuales y los demás empleados un sueldo de veinticinco balboas mensuales, a los cuales se les aplicarán las condiciones de la L. 52, categoría en los correspondientes Juzgados mencionados.

Artículo 7º El personal que integra el nuevo Fisco, será igual al del existente y devengará un sueldo igual al asignado a los empleados subalternos de éste de la misma categoría.

Artículo 8º El Fiscal del Circuito de Colón tendrá también un Escribiente con la asignación mensual de cincuenta balboas.

Artículo 9º Esta ley comenzará a regir el 1º de Enero de 1920, y para el cumplimiento de ella se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1919—1921, imponible al Departamento de Gobierno y Justicia, hasta por la suma de veinte mil seiscientos cuarenta balboas (B. 20.640.00), así:

CAPÍTULO 59

Juzgados de Circuito (P)

Artículo 137 bis. Para pagar los sueldos de los empleados de un Juzgado de Circuito en la Ciudad de Panamá y de tres Taquígrafos para los Juzgados de lo criminal del mismo Circuito, en diez y ocho meses, de Enero de 1920 a Junio de 1921, así:

El Juez en seis meses a.....	B. 150.00	B. 600.00
El Juez en doce meses a.....	200.00	2.400.00
El Secretario en seis meses a.....	100.00	600.00
El Secretario en doce meses a.....	110.00	1.320.00
El Oficial Mayor en seis meses a.....	75.00	450.00
El Oficial Mayor en doce meses a.....	85.00	1.020.00
Tres Taquígrafos en diez y ocho meses cada uno.....	90.00	4.860.00
El Portero en diez y ocho meses.....	35.00	630.00
		B. 12.180.00

Ministerio Público (P)

Artículo 137 bis. Para pagar los sueldos del personal de dos Fiscales más que integran la Fiscalía del Circuito de Colón, durante diez y ocho meses, de Enero de 1920 a Junio de 1921, así:

Los Fiscales en diez y ocho meses cada uno a.....	B. 125.00	B. 4.500.00
Tres Escribientes en diez y ocho meses cada uno a.....	50.00	2.700.00
Dos Porteros en diez y ocho meses cada uno a.....	35.00	1.830.00

Artículo 10. Esta ley reforma el Código Judicial, y los artículos

Dada en

Junio

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 31 de 1919.

Publíquese y ejecútense.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

BELISARIO PORRAS.

R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 1 DE 1920

(DE 2 DE ENERO)

por el cual se nombran Fiscales en el Circuito Judicial de Panamá.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase a los señores Manuel Meléndez V., Alberto V. de la Torre e Ismael Ortega B., Fiscales. Tercero, Segundo y Primer, respectivamente, del Circuito Judicial de Panamá.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Juan Morales, Primer Suplente del Fiscal Primero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los dos días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NÚMERO 2 DE 1920

(DE 2 DE ENERO)

por el cual se nombra en interinidad. Fiscal del Circuito de Herrera.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Mientras dura la licencia concedida al señor Celio Cedeño, del puesto de Fiscal del Circuito de Herrera, nómbrase en interinidad, para ese empleo, al señor José María Huertas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia;

JOSÉ GUARDIA VEGA,

Subsecretario.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Unión Internacional de Artesanos».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, 2 de Enero de 1920.

El señor Dudley Barker, de este vecindario, societa del Ejecutivo, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Unión Internacional de Artesanos», se le reconoce personería jurídica a la dicha asociación, para lo cual acompaña copia del acta de fundación y de sus estatutos, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la aso-

cación denominada «Unión Internacional de Artesanos», radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5

por la cual se le concede libertad condicional a la reo Ida Dawyer.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, 3 de Enero de 1920.

Ida Dawyer, natural de Demerara, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo, se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancia por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Ida Dawyer la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el seis de los corrientes cumple las tres terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 48 DE 1919

(DE 22 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Charles Norman Little y Victor M. Tejeira, Dibujante Arquitecto y Dibujante, respectivamente, en los trabajos de construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás, con un sueldo mensual, por su orden, de ciento setenta y cinco (B. 175.00) y ciento veinticinco balboas (B. 125.00), a quienes dieren el primero desde el 13, y el segundo desde el 19 del presente mes, fechas en que comienzan a prestar sus servicios.

Estos sueldos serán pagados de los fondos destinados a la construcción del Hospital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas en el mes de Noviembre de 1919

PROVINCIA DE COLON

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS SOBRE FINCAS

DÍAS	DISTRITOS	PROVINCIAS	FINCAS RUSTICAS		FINCAS URBANAS		DERECHO DE REGISTRO DEVENGADO	OBSERVACIONES		
			MEDIDA	CAPITAL ASEGURADO	MEDIDA	CAPITAL ASEGURADO				
			Balboas	Cts.	Balboas	Cts.	Balboas	Cts.		
7	Colón	Colón			160 mc. 76 dm.	1.873	4	30		
11	“	“			142 . . 97	1.873	4	30		
11	“	“			82 . . 14		2	30		
11	“	“			99 . . 80		2	30		
8	“	“			160 . . 80	4.000	8	50		
10	“	“			126 . . 88	900	2	30		
	“	“			144 . .	100		50		
	“	“	200 SH.	2.500			5	50		
					149 . . 68	2.000	4	50		
							55	10		
			R. 2.500		R. 10.730					

“Hipotecas.”

ANGEL M. FERRARI P.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Diego Jiménez Escobar y Emilio Viveros por el delito de estafa, para que se presenten a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito ya mencionado; bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario se harán acreedores a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades, tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender a los sindicados o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

Filiación:

Nombre, Diego Jiménez Escobar.

Edad, veintitrés años (en 1917).

Estado, Soltero.

Profesión u oficio, Comerciante.

Religión, Católico.

Naturaleza, Málaga (España).

Vecindad, Esta ciudad (Colón).

Nombre, Emilio Viveros.

Edad, Veintitrés años.

Estado, Soltero.

Profesión u oficio, Negociante.

Rel. Juz. Clásico.

Naturaleza, Artesanía (Colombia).

Vecindad, Esta ciudad (Colón).

Dicho en Colón, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez

Ricardo Ayerza A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

8 v-1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el Presente emplaza a James H. Williams, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación; bien entendido que si así lo hicieren, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se harán acreedores a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

La filiación del reo es la siguiente:

Natural de los Estados Unidos de Norteamérica.

De cincuenta (50) años de edad.

Soltero.

Era vecino de Cristóbal (Zona del Canal) el 29 de Junio de 1917.

Su profesión, Oficinista.

Sin religión.

Dicho en Colón, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

M. D. Joly E.

8 v-1

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de dieguello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Colectores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO.

Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Por la Oficina de Correos y Telégrafos de Panamá, se informa que el día 17 de Diciembre de 1919, se publicó en el Boletín Oficial de la República de Panamá, el número 10, correspondiente a los años 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952,

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,
"Por el presente emplaza a Cleveland Scott, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurtro, bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

El auto de proceder y la providencia señalando nuevamente la audiencia, dice así:

Juzgado Segundo del Circuito. —Colón, Mayo veintiuno de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: El presente negocio se principió a instruir el día dos de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, por el señor Juez Primer Municipal de este Distrito y continuó su instrucción el señor Juez Segundo Municipal del mismo, contra Cleveland Scott, por el delito de hurtro de un reloj de plata de doble tapa marca "Omega", una cadena de oro con una moneda de un dólar y una leopoldina de seda con una píxida del Canal, y la suma de sesenta y ocho balboas en dinero efectivo, como de propiedad del señor Pedro Panta.

Como la confesión hecha por el sindicado ante el funcionario de instrucción y el Secretario es suficiente prueba no solamente para llamar a responder en juicio criminal, sino hasta para condenarlo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 2137 del Código Judicial, y en autos está la confesión judicial hecha el día ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, es claro que el auto de enjuiciamiento en el presente caso procede.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal ordinario a Cleveland Scott, de diecinueve años de edad, mulero, jornalero, panameño, vecino de Colón y católico, por el delito de hurtro de un reloj de plata de doble tapa marca "Omega", una cadena de oro con una moneda de un dólar y una leopoldina de seda con una píxida del Canal, y la suma de sesenta y ocho balboas en dinero efectivo, como de propiedad del señor Pedro Panta.

Séñalese el día 20 de Junio próximo venidero, a las dos de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Ofícese al Capitán de la Policía para que capture y ponga a disposición de este Tribunal al encausado, que sin embargo el motivo legal, fue puesto en libertad por el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito.

Cópiale y notifíquese.

RODOLFO AYARZA A.
Cristóbal de Urioste,
Secretario.

Juzgado Segundo del Circuito. —Colón, Octubre veinticinco de mil novecientos diez y nueve.

Declararse en rebeldía al encasado Cleveland Scott en este negocio, y se le nombra defensor de oficio al señor E. Jurado Atilio, quien jurará el cargo.

Séñalese el día 24 de Noviembre próximo venidero, a las dos de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Notifíquese.

J. M. SALAZAR.
C. de Urioste,
Secretario.

Se recuerda a las autoridades y a todos los panameños, el deber de aprehender y denunciar el paradero del reo.

Colón, Diciembre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

AVISO DE REMATE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Resolución número 350 de 21 de Noviembre próximo pasado, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se avisa al público que el día ocho de Enero próximo, se sacará a licitación en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos, dos lotes urbanos de los ubicados en "El Hatillo", distinguidos en el plano respectivo con los números 344 y 345.

La licitación tendrá lugar entre las horas de 2 a 4 de la tarde del día señalado, y será postura admisible la que cubra el precio fijado de UN MIL BALBOAS, por cada lote, pagaderos al contado en dinero efectivo.

Para tener derechos a ser postor, se necesita depositar en la Oficina indicada, antes de abrirse la licitación, la suma de B. 100.00.

Panamá, Diciembre 6 de 1919

JUAN BEIN

Jefe de la Sección de Ingresos

30 vs.—30

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primer del Circuito de Colón,

Por el presente, cita a los herederos y a todo el que en ello tenga interés, para que dentro del término de treinta días, que contarán desde la fecha del presente edicto, concurran a este Tribunal a estar a derecho en el proceso que se adelanta para el aseguramiento de los bienes, heredamientos del asesino Juan Chan (a) "Long Foot", quien murió en Goleta, Distrito de Donoso, el tres de Diciembre de mil novecientos diez y cinco, por el delito de hurtro de un reloj de plata de doble tapa marca "Omega", una cadena de oro con una moneda de un dólar y una leopoldina de seda con una píxida del Canal, y la suma de sesenta y ocho balboas en dinero efectivo, como de propiedad del señor Pedro Panta.

Se hace la advertencia de que si pasaren los treinta días de que arriba se ha hecho mérito, y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni albaacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Se hace la advertencia de que si pasaren los treinta días de que arriba se ha hecho mérito, y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni albaacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

El Juez,
J. M. PINILLA URRUTIA.
El Secretario,
B. Reyes T.

30 vs. 24

EDICTO EMPLAZATORIO.
El Juez Primer del Circuito de Colón.

Al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primer del Circuito. —Colón, Julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos cuarenta y nueve balboas setenta y cinco centésimos, que están debidamente asarcados.

Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, practicó todas las diligencias de que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I. Convencido de que no era suya la competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

En virtud del artículo 1550 del Código citado, se oyó al señor Fiscal, quien opinó:

No habiendo otorgado testamento la finada Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que preceptúa el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, debiéndolo, ante todo, si no se observan deficiencias o irregularidades, citarse a los herederos a demandarlos por edictos a hacer valer sus

derechos, y no encontrando irregularidades en la actuación del Juez inferior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE llamar a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Notifíquese y cópíese.

A. CORREA G.—Pedro N. Villalaz, Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, y una copia de él se le envía al señor Secretario de Fisco en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se le remite al Comisario Británico General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

30 vs. 24

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Edward Harwood para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de imprudencia temeraria, bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Juzgado Segundo del Circuito. —Colón, Diciembre veinte y uno de mil novecientos diez y nueve.

A las ocho y diez minutos de del día veinte y dos (22) de Diciembre tuvo conocimiento el señor Tercero Municipal del Distrito, de a las seis y cuarenta minutos tarde de ese mismo día al señor Víctor Tomás le había fracturado una pierna un carro automóvil en el tránsito entre las calles transversales tercera y cuarta de la Avenida del Paseo de esta ciudad, por lo cual dispuso levantar el correspondiente sumario en averiguación del hecho y de sus culpables. Se practicaron las diligencias del caso, y es ilgado el momento de decidir sobre el mérito que arrojan los autos, y lo que las leyes disponen al respecto. Como en autos si existen los elementos a que se refiere el artículo 49 de la Ley 52 del presente año para dictar auto de proceder, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal ordinario a Edward Harwood, por lo comisión del delito genérico de imprudencia temeraria a que se refiere el Título 15, Libro II del Código Penal, y decreta formal prisión contra él y lo declara rebeldé por no haber comparecido al Despacho a pesar de haberse emplazado por edicto. Se nombró defensor de oficio al señor Ernest Best, quien jurará el cargo, y procederá a cumplir con su deber. Séñalese el día 24 de Diciembre próximo venidero a las dos de la tarde (2 p.m.) para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Notifíquese y cópíese.

Crédito de Urioste.—Secretario.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como judicial, y a los panameños todos, el deber de aprehender y denunciar el paradero del reo.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruegos de Ramón Flores Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

EDICTO EMPLAZATORIO.

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes dejados por Eva Goguet, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primer del Circuito. —Colón, Octubre veinticinco de mil novecientos diez y nueve.

De acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal del Circuito en su anterior visita, y a lo dispuesto en el artículo 1550 del C. Judicial, citanse a los herederos y demás interesados en este negocio por medio de edictos con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DE URRIOLA. —Herrera G., Secretario.

Se fija, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, con el fin de notificárselo al auto anterior a todos los que se creyeran con derecho en este negocio, advirtiéndoles que si pasaren treinta días, contados desde la fecha, sin que se presente ningún heredero a aceptar la herencia ni albaacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará vacante dicha herencia y se pondrá a cargo de un curador.

El Juez,

JOSÉ M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Benito Reyes T.

30 vs. 25

EDICTO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Flores Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de extensión ubicado en el lugar denominado "La Loma", jurisdicción de este Distrito, y alinderado así:

Por el Norte, la loma del Coralillo; por el Sur, terreno de Silverio Hidalgo; por el Este, terreno de Pablo Hidalgo; y al Poniente, el caserío de la Valdés.

Hago uso de esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades rústicas ni ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruegos de Ramón Flores Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

José A. Chanis.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve, y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

Santiago, Enero 15 de 1917.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS

El Secretario,

A. E. Colomé

30 vs. 30

Imprenta Nacional.—Reg. N° 561

ARI P.